

Proyecto de Ley Nro : 06629

Exposición Motivos

Fundamentos

La UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, fue creada por la imperiosa necesidad de integrar al desarrollo social y cultural a los grupos etnolingüísticos, como ashánikas, aguarunas, shipibos y otros proporcionándoles la posibilidad de acceder a la educación universitaria para formarse en las carreras profesionales de Educación, Ingeniería Agroforestal – Acuícola, Ingeniería Agroindustrial y Ciencias Farmacológicas Naturales.

Que, el Ministerio de Educación está obligado por mandato imperativo de la Ley N° 27250 destinar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de esta Universidad. Pero la única gestión que ha hecho es hacerla figurar en el Presupuesto del Sector el nombre de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía sin asignarle ninguna clase de financiamiento.

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, tiene como misión principal buscar el desarrollo sostenido de la Región Amazónica; basándose en una preparación integral de jóvenes hombres y mujeres, provenientes de diversas etnias quienes son los actores principales por sus conocimientos prácticos ancestrales y su visión cósmica de su entorno pero, que al mismo tiempo sus experiencias y conocimientos estén actualizados con sentido de desarrollo económico, empresarial, social, ambiental e intercultural, porque ellos serán de tal manera los que mejor aprovechen diligentemente los recursos abundantes de la amazonia, pero que al mismo tiempo están en ecosistema muy frágil.

Que, con el funcionamiento de la Universidad Nacional

Intercultural de la Amazonia estaremos dando cumplimiento al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253, que en su artículo 22° señala que cuando “los programas de formación profesional de aplicación general no respondan a las necesidades de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación que se basen en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades de los pueblos interesados”.

En ese contexto el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia no debe postergarse, por cuanto la posibilidad de contar con profesionales etnolingüistas comprometidos con el desarrollo de sus comunidades, urge más si tenemos en consideración que hay Universidades en el Extranjero como la Universidad de Illinois en Chicago (UIC) que podría colaborar con el diseño de la infraestructura física y académica, análisis del tamaño de la población y características, diseño del curriculum y entrenamiento para docentes. Igualmente, respecto al Hospital de Pucallpa, asistencia de salud y entrenamiento en

administración de hospitales. Es decir, el apoyo inmediato y la colaboración están a disposición en cuanto se inicie el Funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

Que, por mandato de la Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se designó la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de Universidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de

Funcionamiento de Universidades –CONAFU e instituciones afines.

El financiamiento para el funcionamiento de la Universidad de acuerdo a lo preparado por la Comisión es para el:

Primer año S/. 13´607.23

Segundo año 11´707.31

Tercer año 10´746.63

Cuarto año 10´936.33

Quinto año 11´128.87

Debiendo considerar la Autoridades de la Universidad que al margen de lo asignado por el Estado Peruano, están los ofrecimientos de cooperación Internacional, por tratarse de una Universidad única en su género en el Perú y en el ámbito internacional.

Que, en las actuales circunstancias se hace impostergable la ampliación de mayores recursos, por lo cual, es importante autorizar la ampliación de los mismos, para cubrir la contrapartida del Estado Peruano.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Esta iniciativa legislativa se cristaliza en virtud de lo señalado en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que consagra como deber del Estado el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por último, la fórmula legal propuesta, no transgrede el resto de nuestro ordenamiento jurídico y más bien complementa la Ley N° 27250, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Analisis Costo Beneficio

De aprobarse este proyecto de Ley, se corregirá el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, al

tener que asignarse el monto correspondiente a la partida correspondiente a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Por otro lado, y como parte de una política de protección al medio ambiente, se está cumpliendo con promover la conservación biológica y de las áreas naturales protegidas.

Formula Legal

Texto del Proyecto

El Congresista de la República **ROGER SANTA MARIA DEL AGUILA** que suscribe, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en uso de las facultades de la iniciativa que me confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, LA IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 69° de la Constitución Política del Perú, El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Que, con Ley N° 27250 se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Que, de acuerdo a Ley, el Ministerio de Educación debió

destinar desde el año 2000 los recursos necesarios para la Universidad y hasta la fecha no ha cumplido con dicho financiamiento.

Que, hay Universidades del extranjero dispuestas a colaborar y apoyar el desarrollo sostenible de los más altos estándares académicos, y el Estado Peruano debe destinar el financiamiento correspondiente de acuerdo a Ley.

Que, en cumplimiento del Artículo 75° del Reglamento del Congreso, se desarrollan los siguientes aspectos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD INTECULTURAL DE LA AMAZONIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública el inmediato funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 2°.- Organismo Responsable

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgarán prioridad otorgando los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, 05 de Febrero de 2003.

